

N.° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/076/25

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/076/25 MONTO SIN I.V.A. \$17,549,596.31 VIGENCIA: 15 DE AGOSTO DE 2025 AL 14 DE AGOSTO DE 2028

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PLURIANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, A 1 EQUIPO DE TOMOGRAFÍA ESPECTRAL, 1 ANGIÓGRAFO, 5 ULTRASONIDOS Y 1 ECOCARDIÓGRAFO DE LA MARCA PHILIPS, DE CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR OTRA PARTE, PHILIPS MÉXICO COMERCIAL, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA PROVEEDORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. NEGAL ALEJANDRO CILIBERTO HURTADO Y EL C. JAVIER ROCHER SALOMÓN EN SU CARÁCTER DE APODERADOS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

- I. "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DECLARA QUE:
- **I.1 "EL INSTITUTO"** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y escritura número 157,248 de fecha 10 de febrero de 2025, ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaria Pública número 129, de la Ciudad de México, donde se le otorgó el poder general al L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO, y se designa como DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN de "EL INSTITUTO", con R.F.C GALR671228TWO, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe también el presente instrumento como Administradora del Contrato la ING. LISSET FLORES MORENO, CON R.F.C. FOML800914NM3, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA, designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "LA EMPRESA PROVEEDORA" para los efectos del presente contrato, cumpliendo las obligaciones contraídas en el mismo.
- I.4 De igual forma, en conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe el presente instrumento el LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO, en su cargo de SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. AUAS490730BJ6, facultado para representar en este acto como área contratante.



## N.° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/076/25

- I.5 "EL INSTITUTO" adjudicó a "LA EMPRESA PROVEEDORA" la presente contratación del SERVICIO PLURIANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, A 1 EQUIPO DE TOMOGRAFÍA ESPECTRAL, 1 ANGIÓGRAFO, 5 ULTRASONIDOS Y 1 ECOCARDIÓGRAFO DE LA MARCA PHILIPS, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 33 Primer Párrafo, 35 Fracción III y 54, Fracción I de la "LAASSP", y en el Artículo 72, Fracción II de su Reglamento.
- "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA CON FOLIO DE AUTORIZACIÓN Nº JIB/227/2025 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2025 Y NÚMERO DE PARTIDA 35401 "INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO", emitido por el DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA, y autorizado por la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.

**"EL INSTITUTO"** cuenta con autorización de Plurianualidad, con Número de Folio: **2025-12-NCG-380.** 

- I.7 Cuenta con el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Nº INC710101RH7.
- 1.8 El presente contrato estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de los años 2026, 2027 y 2028 que apruebe la H. Cámara de Diputados para este "INSTITUTO", por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.
- I.9 Tiene establecido su domicilio en **AVENIDA VASCO DE QUIROGA**, NÚMERO **15**, COLONIA **BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI**, ALCALDÍA **TLALPAN**, C.P. 1**4080**, **CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

## II.- "LA EMPRESA PROVEEDORA", POR CONDUCTO DE SU APODERADO DECLARA QUE:

- II.1 Que su representada es una persona moral, legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública Número 68,618 de fecha 1 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público Número 94 en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, posteriormente modifico su objeto social como consta en Escritura Pública número 171,946 del 10 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el cual comprende, entre otros; Adquirir, comercializar, vender, distribuir, suministrar, proveer en general, llevar acabo toda actividad comercial en relación con equipos, materiales, instrumentos, consumibles, piezas de repuesto y accesorios médicos. Importar y exportar equipo médico, materiales, instrumentos, consumibles, piezas de repuesto y accesorios médicos. Reparar, proveer mantenimiento y/o servicios al equipo, materiales, instrumentos, consumibles, piezas de repuesto y accesorios.
- II.2 Que el C. NEGAL ALEJANDRO CILIBERTO HURTADO y el C. JAVIER ROCHER SALOMÓN, en su carácter de APODERADOS, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acreditan mediante Escritura Pública 213,603 del 14 de julio de 2025, otorgada ante la fe del LIC. AMANDO MASTACHI AGUARIO, Notario Público Número 121, de la Ciudad de México.



# N.° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/076/25

- **II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes Número PMC1507018K6
- II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6 Señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato, para recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en Av. La Palma, No. 6, Colonia La Herradura, 1 era. Sección, Huixquilucan, Estado de México. C.P. 52784, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, Teléfono: 55-52-67-85-00, Correo electrónico: Salvador.BrambilaFausto@philips.com
- II.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 90 del mismo ordenamiento
- **II.8** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.9 Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".
- **II.10** Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética y de Conducta de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de la página electrónica de **"EL INSTITUTO"**.

# https://incmnsz.mx/2020/Codigo-de-etica-y-de-conducta-incmnsz.pdf

**II.11** Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

http://documentos.incmnsz.mx/DireccionAdministracion/Adquisiciones/2024/AVISOS%20DE%20PRIVACIDAD/Aviso%20de%20privacidad%20integral%20Coordinaci%c3%b3n%20de%20Contratos.pdf

## **III. LAS PARTES, DECLARAN:**

**III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:



N.° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/076/25

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO", el SERVICIO PLURIANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, A 1 EQUIPO DE TOMOGRAFÍA ESPECTRAL, 1 ANGIÓGRAFO, 5 ULTRASONIDOS Y 1 ECOCARDIÓGRAFO DE LA MARCA PHILIPS, en los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación señalados en el PUNTO 1.5 DE LAS DECLARACIONES y en el ANEXO TÉCNICO del presente instrumento jurídico, los cuales forman parte integrante del mismo.

### **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO:**

"EL INSTITUTO" conviene con "LA EMPRESA PROVEEDORA", como contraprestación por el servicio objeto de este contrato, la cantidad de \$17,549,596.31 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que es de \$2,807,935.40 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.), lo que hace un Monto Total con Impuesto al Valor Agregado de \$20,357,531.71 (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 71/100 M.N.), "LAS PARTES" acuerdan que dicha cantidad se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Ejercicio Fiscal	Monto sin Impuestos del Servicio	Monto con Impuestos del Servicio			
2025	\$0.00	\$0.00			
2026	\$5,679,952.46	\$6,588,744.85			
2027	\$5,850,351.02	\$6,786,407.18			
2028	\$6,019,292.83	\$6,982,379.68			
TOTAL:	\$17,549,596.31	\$20,357,531.71			

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de **2026, 2027 y 2028** quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente **"EL INSTITUTO"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

### TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato, "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo a "LA EMPRESA PROVEEDORA".

## **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

**"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, a mensualidad vencida, **"LAS PARTES"** acuerdan que dicha cantidad se pagará en **6 exhibición**, posteriores a la realización del servicio, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por



# N.° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/076/25

**"EL INSTITUTO"**, con la aprobación y firma del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.3**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), y sea recibida por el Departamento de Control Presupuestal, de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑO	MES DE PAGO	MONTO A PAGAR EN CADA EXHIBICIÓN POR EL SERVICIO SIN I.V.A	MONTO TOTAL SIN I.V.A 2025+2026+2027+2028		
2025	NO APLICA	No hay pago	No hay pago		
2026	FEBRERO	\$2,839,976.23	#F CBO OF2 / C		
2026	AGOSTO	\$2,839,976.23	\$5,679,952.46		
2027	FEBRERO	\$2,925,175.51	<b>ΦΕ 0Ε0 7Ε1 02</b>		
2027	AGOSTO	\$2,925,175.51	\$5,850,351.02		
2028	FEBRERO	\$3,009,646.41	\$6,019,292.83		
2020	AGOSTO	\$3,009,646.42	ψ <b>0</b>  0 3 232.03		
		MONTO TOTAL SIN IVA	\$17,549,596.31		

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los suministros, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los suministros facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "LA EMPRESA PROVEEDORA" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de **"EL INSTITUTO"**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente al suministro de los bienes, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **"EL INSTITUTO"** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **"Portal de Proveedores"** a través de su navegador de internet, en la dirección web **https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/tic.html,** e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del



# N.° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/076/25

módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**"EL INSTITUTO"** efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO".** 

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
  - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
  - Registro Federal de Contribuyentes;
  - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
  - Nombre del banco y
  - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
- b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los suministros, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **"EL INSTITUTO"**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del suministro, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo



# N.° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/076/25

tercero, de la "LAASSP".

Conforme el ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos, publicada el día 18 de junio de 2024, por lo cual de no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para el pago de las facturas correspondientes, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de **"EL INSTITUTO"**, y en caso de no contar con esta, no será responsabilidad de **"EL INSTITUTO"** el pago de las mismas, por no contar con el recurso presupuestal después de la fecha establecida para la emisión de las facturas del mes correspondiente .

## QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio será conforme a los plazos, condiciones establecidas por "EL INSTITUTO" en el **ANEXO TÉCNICO** de este contrato, documento que, firmado por "LAS PARTES", forma parte integrante del presente instrumento.

La prestación del servicio, se realizará en los domicilios señalados en el **PUNTO I.8 DE LAS DECLARACIONES**; el servicio será recibido previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la supervisión de la prestación del servicio, consistirá en verificar el cumplimiento especificaciones técnicas establecidas en su **ANEXO TÉCNICO.** 

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo de UN DÍA NATURAL para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa del **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la "LAASSP", "EL INSTITUTO" a través del TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, podrá otorgar prórrogas a "LA EMPRESA PROVEEDORA" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA":** sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la entrega del suministro.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA PROVEEDORA": por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "LA EMPRESA PROVEEDORA" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la



# N.° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/076/25

prestación del servicio, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.

d) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, ésta será sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

### SEXTA. VIGENCIA.

**"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será del **15 DE AGOSTO DE 2025 AL 14 DE AGOSTO DE 2028**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

### SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

**"LAS PARTES"** están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o el servicio, de conformidad con el artículo 74 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (VEINTE POR CIENTO)** de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

**"EL INSTITUTO"**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realizarán el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del reglamento de la "LAASSP", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**"EL INSTITUTO"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

### OCTAVA, GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.



# N.° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/076/25

Para la entrega del servicio materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

### **NOVENA. GARANTÍA**

## A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a constituir una garantía por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista a cualquiera de los Órganos Internos de Control Especializados de la Secretaría de la Función Pública, para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "LA EMPRESA PROVEEDORA" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA".** 

La póliza respectiva deberá señalar la renuncia expresa a la divisibilidad del monto señalado en dicha póliza.



# N.° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/076/25

La presente fianza deberá cubrir como mínimo un año a partir de la fecha del último servicio programado;

Así mismo esta fianza garantiza la obligación del arrendador de responder por los defectos, vicios ocultos y en su caso calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el fiado;

Que la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

La institución afianzadora renuncia a los beneficios de orden y exclusión a que se refieren los artículos 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, y 2815 y 2822 del Código Civil Federal; y

La institución afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de Ejecución previstos en el artículo 279 y 282 y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, aun para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "LA EMPRESA PROVEEDORA" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA".** 

Cuando la entrega del servicio, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quedará exceptuada de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **"LAASSP".** 

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA PROVEEDORA".



# N.° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/076/25

### "LA EMPRESA PROVEEDORA", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y Anexo Técnico.
- b) Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá cumplir las especificaciones técnicas y con el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.
- c) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su Anexo Técnico.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL INSTITUTO"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- f) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo anexo. Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP"

### **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"**

## "EL INSTITUTO", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** lleve a cabo en los términos convenidos, el servicio objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"LA EMPRESA PROVEEDORA",** por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

# DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

**"EL INSTITUTO"** designa como Administradora del presente contrato al **Ing. Lisset Flores Moreno**, con R.F.C. **FOML800914NM3**, en su carácter de **Jefa del Departamento de Ingeniería Biomédica**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.



# N.° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/076/25

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **Anexo Técnico**, así como las contenidas en la propuesta técnica, cotización y el requerimiento asociado a ésta. Así mismo, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el anexo respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita. LAS FACTURAS QUE SE TRAMITEN PARA PAGO POR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, DEBERÁN CONTAR CON LOS SELLOS DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA, ESTO CON EL FIN DE ACREDITAR LA ENTREGA DEL MISMO EN **"EL INSTITUTO"**.

En tal virtud, "LA EMPRESA PROVEEDORA" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de "EL INSTITUTO".

**"EL INSTITUTO"** a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo, obligándose **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

**"EL INSTITUTO"** a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **Anexo Técnico**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

### **DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES**

**"EL INSTITUTO"** aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su **Anexo Técnico**, las cuales se calcularán por un **1.0** % sobre el monto del servicio, proporcionado en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de **"EL INSTITUTO"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL INSTITUTO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL INSTITUTO".** 

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo y la notificación de las de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios



# N.° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/076/25

Generales, y esta notificará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente a "LA EMPRESA PROVEEDORA" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "LA EMPRESA PROVEEDORA" de que se trate.

### **DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES**

En caso que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega del servicio, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **Anexo Técnico** parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1.0%** (UNO POR CIENTO), por cada DÍA NATURAL de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con el presente contrato y su Anexo Técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "LA EMPRESA PROVEEDORA" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "LA EMPRESA PROVEEDORA" entregue a "EL INSTITUTO" fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "LA EMPRESA PROVEEDORA" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios contratados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer



# N.° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/076/25

párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"LA EMPRESA PROVEEDORA".** 

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior."

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes o en su caso turnar una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular 700.2022.0003 de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "LA EMPRESA PROVEEDORA" en el inciso II.6 de las declaraciones, en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 77 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca. Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INSTITUTO"**. En caso que sea necesario llevar a cabo la



# N.° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/076/25

rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

## **DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS:**

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a contar con las licencias, autorizaciones y permisos vigentes que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o en su caso, a notificar al **"EL INSTITUTO"** que le fueron revocados, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **"EL INSTITUTO"**.

### DÉCIMA SEXTA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** será responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"EL INSTITUTO"** y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones que por escrito "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "LA EMPRESA PROVEEDORA".

### **DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE:**

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el inciso **1.9** de las declaraciones de **"EL INSTITUTO"** del presente contrato

### **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS:**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

**"EL INSTITUTO"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

## DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.



# N.° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/076/25

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO".** 

# VIGÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS:

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** asume ilimitadamente la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor **"EL INSTITUTO"**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

### VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General y 68 de Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL INSTITUTO".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "LA EMPRESA PROVEEDORA" tiene conocimiento en que "EL INSTITUTO" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con



## N.° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/076/25

lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL INSTITUTO" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier proceso legal.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá, con motivo de la prestación del suministro de bienes que realice a "EL INSTITUTO", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir las disposiciones contempladas en: la ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y su Reglamento, en los alcances que a cada una de "LAS PARTES" le sea aplicable; a efecto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y/o datos personales que en su caso manejen, estableciendo políticas y procedimientos de seguridad administrativa, técnica, física y capacitación del personal responsable del manejo de la información y/o datos personales , para evitar su pérdida, mal uso y acceso no autorizado, divulgación, alteración o destrucción.

### VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, "EL INSTITUTO" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "LA EMPRESA PROVEEDORA", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.



N.° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/076/25

## VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

**"EL INSTITUTO"** cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La terminación anticipada también podrá actualizarse por parte de "EL INSTITUTO" cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordene que la contratación del servicio objeto del contrato se consolide y sea ella quien lleve a cabo la misma, de igual manera cuando lo lleve a cabo, la Secretaría de Salud y/o la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE).

### VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

**"EL INSTITUTO"** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;



# N.° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/076/25

- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones:
- Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL INSTITUTO" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de las labores de **"EL INSTITUTO**" y de los supervisores que al efecto designe **"EL INSTITUTO"**;
- n) Si incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de **"EL INSTITUTO"**, o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL INSTITUTO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "LA EMPRESA PROVEEDORA", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"EL INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente



## N.° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/076/25

facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

## VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**"LA EMPRESA PROVEEDORA"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL INSTITUTO" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "LA EMPRESA PROVEEDORA", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL INSTITUTO", "LA EMPRESA PROVEEDORA" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

## VIGÉSIMA SEXTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato y de los documentos que lo vinculan, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras obligaciones y derechos a favor de "LA EMPRESA PROVEEDORA", ni de los trabajadores de este último. Asimismo, "LA EMPRESA PROVEEDORA" reconoce que ni él ni sus trabajadores serán considerados como trabajadores de "EL INSTITUTO", puesto que la relación jurídica que deriva del presente contrato únicamente le otorga calidad de proveedor, consecuentemente no le es aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo, ni ninguna otra en la materia laboral, tal como la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, ni lo previsto en el artículo 35 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

**"EL INSTITUTO"** y **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema



## N.° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/076/25

Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

## VIGÉSIMA SÉPTIMA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 87, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### VIGÉSIMA OCTAVA. DISCREPANCIAS

**"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

### VIGÉSIMA NOVENA. CONCILIACIÓN.

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

## TRIGÉSIMA. DOMICILIOS

**"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

### TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

**"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



# N.° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/076/25

## TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN

**"LAS PARTES"** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

### POR:

### "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TW0
LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
ING. LISSET FLORES MORENO	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA BIOMEDICA	FOML800914NM3

#### POR:

# "LA EMPRESA PROVEEDORA"

RAZÓN SOCIAL	R.F.C.	APODERADO	APODERADO
PHILIPS MÉXICO	PMC1507018K6	C. NEGAL ALEJANDRO	C. JAVIER ROCHER
COMERCIAL, S.A. DE C.V.		CILIBERTO HURTADO	SALOMÓN

La presente hoja es parte integrante del Contrato INCMN/0706/2/AD/076/25

Contrato: INCMN/0706/2/AD/076/25

#### Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: LISSET FLORES MORENO RFC: FOML800914NM3 Número de Serie: 0000100000600062725 Fecha de Firma: 27/08/2025 11:00

#### Certificado:

MIIGWTCCEEGgawIBagIUMDawMDawMDawMDaWDaWDji3MjUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwgggwMTowOAYDVQQDDDFBLkMuIGR1bCBTZXJ2aWNpbyBkZSBBZG1pbmlzdHJhY2nDg8KzbiBUcmlidxRhcmlhMTcwLwYDVQKDChTZXJ2aWNpbyBkZSBBZG1pbmlzdHJhY2nDg8KzbiBUcmlidxRhcmlhMRcwGAYDVQQLDBFTQVGtSUVTIEF1dGhvcml0eTeyMDAGCSqGSIb3DgSJARYjc2VydmljaW9zWxjb250cmlidxl1bnRlQHNhIdC5h
b2IubXgxJjAkBgNVBAkMHUF2LiBIAWRhbGdvIDc3LCBDb2wuIEd1ZXJyZXJvWQ4wDAYDVQQRDAUNNjMwDELMAKGA1UEBHMCTVGxHDAABgNVBAGMEONpdWRhZCBkZSBNw4PCQXhpy28xFjAUBgNVBACMDUN1YXVO
dMODwq1tb2MxFTATBgNVBCOTDFNBVDk3MDcwMU50MzFdMFsGCSgGSIb3DQEJAhNOcmVzcG9uc2FibGU6IEFkbWluaXN0cmFjac0zbiBDZW50cmFiGR1IFN1cnZpY21vcyBUcmlidXRhcmlvcyBhbCBDb250cmli
dX1lbnRlMB4XDT1zMDUwOTAwMDDyNVoXDTI3MDUwOTAwMDUwNVOwgckxHTAbBgNVBAMTFExJUINFVCBGTE9SRVMgTU9SRU5PMR0wGwYDVQQpExMSVNTRVQgRkxPUkVTIEIPUkVOTzedMBsGA1UEChhUTE1TUVU
IEZMT1JFUyBNT1JFTk8xCzAJBgNVBAYTAk1YMSgwJgYJKoZIhvcNAQkBFhlsaXnzZXQuZmxvcmVzbUBpbmNtbnN6Lm14MRYwFAYDVQQtExMSVNTRVQgRkxPUkVTIEIPUkVOTzedMBsGA1UEChhUTE1TUVU
IEZMT1JFUyBNT1JFTk8xCzAJBgNVBAYTAk1YMSgwJgYJKoZIhvcNAQkBFhlsaXnzZXQuZmxvcmVzbUBpbmNtbnN6Lm14MRYwFAYDVQQtExMSVNTRVQgRkxPUkVTIEIPUkVOTzedMBsGA1UEChhUTE1TUVU
IEZMT1JFUyBNT1JFTk8xCzAJBgnVBAYTAk1YMSgwJgYJKoZIhvcNAQkBFhlsaXnzZXQuZmxvcmVzbUBpbmNtbnN6Lm14MRYwFAYDVQQtExMSVNTRVQgRkxpUkVTIEIPUkVOTzedMBsGA1UEChhUTe1TJT
MDUwggEiMAOGCSGGSIb3DQEBAQUAA41EBbwAgggEKAoIBAQCUFKSmkuWtEakVYGvqG1YgOJZ08tnWtu8vycyty+bbwBFK8ihbBRQGeEBZzw4KRtvOj9caHgJiLKp116BTSGoBgCIwEjuZdIA5CzL2FJz5IGFO5WxgmK
N5H4MgrmIFn+N1Q4dEwgyafp37vj7RJzxx8B0jCkfnjM177SsqAM9U8iA/VXMDe06FHBLrH6tCKbXD0he19wRcwoN8p23LALTH7KTgXf2qZezhJB=HLcJc/13S0e/TEWizJDbMWGL4M06wHmwKjHotlEkXXQVH
3F8YcbUzqsYhlKuYSKCIF4bzbDge8xWJ4VfGb2dEXXh8ylKyP4ozwJMi341XrNSwHVvHAyBBAAG6j7zmNAwGA1UdEwEB/wQCMAAwcwyTDvR0PBAQDAgPYMBEGCWGSAG9+EIBAQQEAwIFoDAdBgNHVSUEFjAUBggr
BgEFBQcDBAYIKWYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAA27UppLJ9ruRXodWkNyi56jPN1TswTiq+Q+vi8FGJyRdtX4MOImqdCFLiYDjW01tr/Touc0U5Rorfqa/MpIRxxz9+lbqQx7VkpyKpsg/4dW6C
4GgoGpmSTUWv3tPPNnfn2yFIdYwWMyUpiLPnsacw78E+yJffT+Fd23yJx7qyWV5E8+ri3SNNwC01zsVSUh8ByGSE+zqSnjceeple0966Wyq69KonrK/1ID6w6P3Jy43bWlq3BfMwM/2oX

#### Firma

c7pf4/UE3fLBrbWRVCUbX4gaWfVY8F7C6QVTVS8NZpF/AjziHYtHltndVcFnFHZmDMn9zbz9MiZLtCDcrEkn38ZyWIS7YQRUR9HTISrfALhIJS516CJALOMxaS715diRQiyHI9OibsaXyZ1HZCLyxWCyOVcD1909
Kn420N+CkbLVRhjDndA2o1IRjC8VWC06Bfp7P+LlofnqIwH5D+vXjrkgaGCc8iPVV4lG1KBtkaqik9PsvzTRHKp7Z7x6jAQpL6AvVP5fpA2pPzeET3t2kTM5Am64nEoPKXI2xSG+x99zCVtxj18r1PZzdpuxH/vI
AxZy3idlovwZfGZFoUnuF0==

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO RFC: AUAS490730BJ6

Certificado:

Número de Serie: 00001000000517596008 Fecha de Firma: 27/08/2025 11:00

MIIGQİCCBCqqawIBagIUMDawMDawMDawMDaWMDaWDqyJkozIhvcNAQELBQAwgggEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQqQ0VSVElGSUNBRE9SQTEUMCwGAlUECgwd1UVSVklDSU8gREUgQURNSU5JUIRS
QUNJT04gVFIJQlVUQVJJQTEAMBGGALUECcwkU0FULUIFUyBBAXRob3jpdHkxkjAoBgkqhkiG9wOBCQEWG2NvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdyYi5teDEmMCQGAlUECQwdQVYuIBhJREFMR08gNzcsIENFTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzawMQswCQYDVQQGewJNWDEZMBcGAlUECawQQ01VREFEIEFFIE1FWElDTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUHURUIPQZEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMvwwMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYMJsZTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VFJBTCBERSBTRYJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1VZRU5URTAeFw0yMzAyMDExNze2MjJaFw0yNzAyMDExNze3MDJaMIHemSQw
IqYDVQQDFBETRVJHSU8gUKFVTCBBUVVJTK8gQVZFTKRB0U8xJDAiBgNNVBCKUGINFUKAdJTyBSQVVMTEFRVU1OTyBBVkVOREHRTzEKMCIGAlUEChQbU0VSR01FIFBUUwgQVFVSUSFIEFFKWESQAQTMDQwCQYDVQQG
EwJNWDEOMCYGCSqGSIb3DQEJARYZc2VyZ2lvLmFxdWlub2FAaw5jbW5zei5teDEWMBQGAlUELRMNQVVBUzQ5MDczMEJKNjEbMBkGAlUEBRMSQVVBUzQ5MDczMEhPQ1FWUJA4MIIBIJANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOC
AQ8ANIIBCGKCAQEA4v7nZJb8pOG5w8ZXyOim2KIR7zitwvzji+cyh758u1fF233XjMUULq15Vhbgp+1gJ18Y1g9PaSkn0s0vUgJAZzLkF2+/+y5R2qOTUTVPVjl1BbUCDropm6EMPO9jQZMmrwD5fZmO/+mQA85p
PFVRroBpOXa/kV+B7tgCptgOpIk4XzqeeS863YHG+H8+xeDtE0/Gq9b0WldcsCpWqhfbhAdgvlu8HYDxByPL1JJCdZ7dlVMfho0yMpkUBQOGdf7sQzatolqS2NxtckUdsfJTEIHmpE8RKYJXWiwN2Cu9mNClga/n
prxKb47tJoxWeIRc1VnJuWJeUgFecf2sF87wIDAQABo08wTTAMBgNNHRMBaf8BzJaMAMSQALUdbwQEAwID2DARBg1ghkgBhvhcQQEEBAMCBaAwHQVDVR01BBWwFAYIKWPBBQUHAwQGCCSGAQUFBwMcMA0GCSqG
SIb3DQEBCwUBAA1CAQArIIUPPLKXuxGUmpxtWrD60Xh14rSL/9QoXIn7dm7pf37qiSu3Y5yiS2rEPFIHkpIywgyEb5pUivAtWpiJDHXSbaIulMG7GPYeeUm6H6R6xo5gQPCH19dhJ83aJWpi3ln1AgghA00ECp1+
xkSQQcdyEct0CBClEiBOWG2QVsoFqT06oCsZMKd4Jen35ViBfarMCXC2W8etIkGeU6ff98DDrDEK8CAKvW4rVpwfmCTncVUDHQC1m7+NUEZGJ39g3bJ7CKYxKM12k9GIliJcLCFLJbihvLUWE2kL2HDY/U00e2a
RXXQwwZuDDnqldTVt36yxv14f25xP554uy1YlZamulJnpzqTLfpemmneOCViv/ot2idewz/vXMcXb+ruRZKV4PrE7IEZrQYgFFcy07SQZZPcFIOTNti3nj4QQIWUEFFLvhnhDZXW3mcCrqQ+Yqsas0EDHOGpD0JJ
736txmiU8w1AgOsuHbmR6o4AfLVQ709FFe5UHNVuotOURnwXc1wg16bHSg7bOMBS+hUADSFF05UHNVuotOURnwXc1wg16p9MTCNOMB+PJXLSKANHDAD==

### Firma

UqIMcDumyyoSu8QpWFKsY22bW6+zdhNk7AeIF/ZCClVrL0nmEV0xvUQH0Bel8Ei5TVnIGAmm75sZsRcjKmwwaSlQVpjFVCJDzVAUa7dtYIva5DlohqpFaxrQnBvY1PyL5v740Ei44zQzDbfSUZcsa2120offvonWtCjFTiGMv/ollgEm6nGaK3N9HFRtxxSeZX0n7gOPLWqVZHpYOS/dtKFTvGc8ZmCIuVL+kudem4fHXuIAQZvXy4Dcz+lDsa+HPwhS0L8dNU9mIQdqeZ6aBFOvXwjmc9RNI83Qclk3rSyZ2nLZ0MsVZWuUVcJ8cBVaS2ci0CT2p4yaJcdM0iilNQ==

Firmante: RICARDO GARCIA LACHEÑO RFC: GALR671228TW0

Certificado:

Número de Serie: 0000100000705833428 Fecha de Firma: 27/08/2025 14:09

MIIGRDCCECygawiBagIuMDawMDawMDawMDawMDayMDyJyCzIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEMCWGA1UECgwlU0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEMCWGA1UECgwlU0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEMMSGA1UECgwRU0FULU1FUyBBGXRcb3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9wOBCQEWI3N1cnzpY2lvc2FsY29udHpYnV5ZW50ZUBZYXQuZ29iLm14MSYW
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzcOMawGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwyDVQQDADRDE1YMRMwEQYDVQQDADDVUFVSFFTU9DMRUWEWYDVQQtEwxTQVQSNza3
MDF07jMxXDBaBgkqhkiG9wOBCQITTXx1c3BvbnhhYmx1OiBBREJJTk1TVFJBQ01FTiBBNU5UVFMIERFIFNFU1ZJQ01FUyBUUk1CVVFRIUALCVVFBTU9DMRUWEWYDVQQtEwxTQVQSNza3
MDF07jMxXDBaBgkqhkiG9wOBCQITTXx1c3BvbnhhYmx1OiBBREJJTk1TVFJBQ01FTiBBNU5UVFMIERFIFNFU1ZJQ01FUyBUUk1CVVFRTU9DMRUWEWYDVQQUEEwxTQVQSNza3
MDF07jMxXDBaBgkqhkiG9wOBCQITTXx1c3BvbnhYmx1OiBBREJJTk1TVFJBQ01FTiBBNU5UVFMIERFIFNFU1ZJQ01FUyBUUk1CVVFBTU9DMRUWEWYDVQVQVDTT14
MDMxNjawMTUwOVowgc8xHzAdBgnVBAMUF1JJQ0FSRE8gR0FSQ01BIExBQ0hF0U8xTzAdBgnVBCkUF1JJQ0FSRE8gR0FSQ01BIExBQ0hF0U8xTzAdBgnVBAOUF1JJQ0FSRE8gR0FSQ01BIEXBQ0hF0U8xCZAJBgNV
BAYTAk1YMSgwJgYJKoZIhvcNAQkBFhlyaWNoaWdhcmNpYTY3QGhvddIhaWwuY29tMRYwFAYDVQQtew1HQUxSNjcxMj14VFcwMRswGQYDVQQFExJHQUxSNjcxMj14SERGUkNDMDQwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUA
A41EDWAwggEKAoIBAQCG6g-JOOpuXGH61sd1nkgnGKwHBLnamjxewkvA0mAHq29angM4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh08Z6NYi3QvDGrodmW/oaSBQRndHKe2ZinvWz9TAwG7z1jBPO5pRDDLVyg5ye5Xup3lAvdwG6Ont
P1M3qUQ1FSb4i+tU1RgzRDUJ/cfr86e8b4MAUSQfRXGxMmDinYMW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKepcft+PMk5ervFqFxicRXYOBtp71j8uN4YkBXZVu43r/zckhyD1HUdtJqQexcVrbni/Gq3Jij1M4kVe02eo6layY
gKw7ZL/oXxJpeH3ln8bqK7x2iKJ/letMBnFQcuynAgMBAAGj7zBNMAwGAlUdEwEB/wgCWAAwcWpDVROPBAQDAgPYMBEGCWGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjMUBADAPAHYMBDAYJJYMXYLBWDYJX
KoZIhvcNAQELBQADggIBAAtRdH4ZCUPrXlevHLLf+lp1B7zYMvri9uw/cnciwmuuheoAsVJAmlAU1p4EaiSXv9Af8zqPv0q0WIYw5nZCg6JYIkM4cyIMC7JcaMxWkU9efGYuhwVgNsIJiTqmXc5A9bfH4FURICDF
ujGWbeFGux27+X5+O7/pV7jk5lPUqHuUvXrWdSlqAdOpboeyqDRZaakbCBdRs5pQxq1Wfj94LOb5QmET2pUxXUTxziNzQqKUrjbFeop4MecmcY0F/ICyBAFSa22xiXEyYNAQ48gFy1YAD4JBF0X2FXS38FX
hP

Firma:

Contrato: INCMN/0706/2/AD/076/25

YVKRCDokqcuiZ4e/S6a8C3nlJHzsK996fesj0Sheic19wJ1KYWmZQlv8md2cLaQ7pCK1J02MGYppfMvx+Mo2s26rZEIMASadE8Y7I26zomSzRaAK6W9je+atw9bB7ZYFi2RCnOdszNNe1QJt9SXo0vCV7aoFHDhf eKQTb8wWceGipbXdiEi4732Cm02970Zi7K/0b9KnWUrfxCPlCoHm4s17mlvXBS3HzkBJvtqhdr/3M5nCuGXYDcyBkeu4v7KwieNOCF3TBJgFNODYgH/Djs6/C287Zl0TooZ/Q/nRi+dlC/eMRWUmwA2MgkEjktT3 26WYwJIx6W9ezsD+9J+clg==

Firmante: PHILIPS MEXICO COMMERCIAL SA DE CV RFC: PMC1507018K6

\_ ... .

Número de Serie: 00001000000512390376 Fecha de Firma: 27/08/2025 15:45

MIIGajCCBFKgawiBagIUMDawMDawMDawMDalMTIzOTaznzYwDQYJKoZihvcNAQELBQAwggGMSawHgYDVQQDDbdbUVRPUklEQUQgQOVSVElGSUNBRE9SQTEuMcwGalUECgwdUOVSVklDSU8gREUgQURNSU5JUIRS
QUNJT04gVFIJQ1VUQVJJQTEaMBgGAlUECcwkBUOFULUIFUyBBAXRob3jpdHkxxjAobgkqhkiG9wOBCQEWGZNvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdyYi5teDEmMCQGAlUECgwdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENFTC4g
R1VFU1JFUk8xDjAMBgNVBBEMBTAZMzawMQswCQYDVQQGewJNWbEZMBcGAlUECawQQ01VREFEIEFFIE1FWElDTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUHURUIPQzEVMBMGAIUELRMMUOFUOTcwNzAxTk4zMvwwMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYMJsZTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSSHTWJNSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1VZBU5URTAeFwOyMjAOMTAXOTAANTVAFwOyNjAOMTAXOTAANTVAFWOJNJAOMTAXOTAANTAXOTAANTAXOTAANTAXOTAANTAXOTAANTVAFWOJNJAOMTAXOTAANTA

#### Firma

OLaxp819Hy8drxVZ+fWgxaHVWwGrkc78nsaG18zS64A90Ao2RkYP4EdR/LH6qKc4CYYKjAcGeg5uSaxT/Xye/MgT7JK15jqa1Hn9kxnPW+wAldEHkSyCMcFAxUMvQxVL+cf2vSMOLPikxgICpjNXqzm/kw2Leok8
pp+g0LW+MFAQFuLfb20ZV7ECRw8Li9EyXfJC3x6wHWs3TNanI/pGv64C/0ap2vLKrfwRD+sCMjcd0aNXcxfJ1zw75EuRtxaSVwMax+qM7/bZctoaqo+AliUc5U8ZxR6XHjvfs9xGnt2FQ206skEZak8iZVrT797Q
RHAyu4G0ZJCNHa3v3eG9eq==



# ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO Nº: INCMN/0706/2/AD/076/25

# **ANEXO TÉCNICO**

# SERVICIO PLURIANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, A 1 EQUIPO DE TOMOGRAFÍA ESPECTRAL, 1 ANGIÓGRAFO, 5 ULTRASONIDOS Y 1 ECOCARDIOGRAFO DE LA MARCA PHILIPS

# RELACIÓN DE EQUIPOS Y FECHAS DE MANTENIMIENTO PROPUESTAS

NO.	EQUIPO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	NO. DE CONTROL IB	DEPTO	FECHAS DE MP	INCLUSIÓN DE REFACCIONES
	Angiógrafo	Philips	Azurion 7	77535732				Sí, con todas las refacciones incluídas.
1	Polígrafo *		Xper Flex Cardio	C-2094-2404	ANGI-RX-003	Radiología	NOVIEMBRE (2025, 2026, 2027)	refacciones incluidas.
	UPS **	Galaxy	5000	C11823190006			<b>MAYO</b> (2026, 2027, 2028)	1 Banco de baterías, 1 Fusible de cargador, 1 Tarjeta del cargador, 1 Tarjeta PCF.
2	Tomógrafo 128 Cortes Espectral	Philips	IQon Spectral CT	77061236	TOMO-RX-006	Radiología	<b>DICIEMBRE</b> (2025, 2026, 2027) <b>JUNIO</b>	Sí, con todas las refacciones incluídas.
	UPS **	EATON	SM	4K444LAA06			(2026, 2027, 2028)	1 Banco de baterías para UPS.
3	Ultrasonido de Propósitos Generales	Philips	EPIQ 7	US018B1370	ULPG-RX-013	Radiología	NOVIEMBRE (2025, 2026, 2027) MAYO (2026, 2027, 2028)	Sí, con todas las refacciones incluídas.
4	Ultrasonido de Propósitos Generales	Philips	EPIQ 7	US018B0265	ULPG-RX-015	Radiología	NOVIEMBRE (2025, 2026, 2027) MAYO (2026, 2027, 2028)	Sí, con todas las refacciones incluídas.
5	Ecocardiogra fo	Philips	EPIQ 7	US018B0267	ECOC-CA-007	Cardiología	<b>DICIEMBRE</b> (2025, 2026, 2027) <b>JUNIO</b> (2026, 2027, 2028)	Sí, con todas las refacciones incluídas.
6	Ultrasonido	Philips	HD7	CI54130052	ULPG-UO-014	Urología	<b>DICIEMBRE</b> (2025, 2026, 2027) <b>JUNIO</b> (2026, 2027, 2028)	NO COTIZÓ, EQUIPO EOL
7	Ultrasonido de Propósitos Generales	Philips	AFFINITI 30	US420E0883	ULPG-TI-018	Terapia Intensiva	<b>NOVIEMBRE</b> (2025, 2026, 2027) <b>MAYO</b> (2026, 2027, 2028)	Sí, con todas las refacciones incluídas.
8	Ultrasonido de Propósitos Generales	Philips	AFFINITI 30	US420E1213	ULPG-TI-019	Terapia Intensiva	<b>NOVIEMBRE</b> (2025, 2026, 2027) <b>MAYO</b> (2026, 2027, 2028)	Sí, con todas las refacciones incluídas.



### ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO Nº: INCMN/0706/2/AD/076/25

- \* Este es un equipo con EOL (End of life), por lo que el tiempo de vida fue hasta el 31 de diciembre de 2024, en este equipo no aplican penalizaciones por tiempo de reparación y se dará de baja hasta el momento en que la empresa proveedora no cuente con las refacciones que solvente la falla para la atención del mantenimiento correctivo.
- \*\* Considerar solo 1 mantenimiento correctivo con las refacciones descritas durante la vigencia del contrato.

SERVICIO PLURIANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, A 1 EQUIPO DE TOMOGRAFÍA ESPECTRAL, 1 ANGIÓGRAFO, 5 ULTRASONIDOS Y 1 ECOCARDIOGRAFO DE LA MARCA PHILIPS, CON REFACCIONES INCLUÍDAS, de acuerdo con la tabla de relación de equipos y fechas de mantenimiento propuestas, para toda la vigencia del contrato.

# RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS EQUIPOS DEL SERVICIO A CONTRATAR (NOTA GENERAL):

A continuación se describen las Acciones generales de mantenimiento preventivo que debe cumplir "LA EMPRESA PROVEEDORA" (enunciativas, no limitativas).

En caso de mal funcionamiento del equipo a causa de desgaste natural o conclusión del periodo de vida útil (vigencia) de cualquier tipo de refacción, accesorio, componente, hardware y/o software, es responsabilidad de "LA EMPRESA PROVEEDORA" suministrar y sustituirlo para entregar funcionando al 100% dicho equipo.

No omitir acciones de mantenimiento consideradas en los manuales del fabricante, ampliar descripción de la rutina en caso de ser necesario.

# RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LAS PLATAFORMAS DE ULTRASONIDO AFFINITI, EPIQ 7 y HD7

- Verificar el estado físico del Equipo (General y componentes periféricos).
- Revisión, reparación o reemplazo de periféricos: sistema de documentación de estudios (grabación impresión, en caso de que aplique).
- Revisión, limpieza y ajuste de cable de línea, o en su caso reemplazar
- Revisión, limpieza y ajuste de transductores.
- Revisión, limpieza y ajuste de puertos para conexión de transductores, o en su caso reemplazar.
- Revisión, limpieza y ajuste de terminales de cables de interconexión con sistemas de impresión Dicom, o impresoras de papel térmico a color y/o blanco y negro.
- Revisión, limpieza, y calibración de transductores.
- Revisión y ajuste de profundidad de resolución de imagen.
- Revisión y calibración de tonos de grises y tonos de color (en el caso de los equipos a color).
- Revisión y verificación de programa de órganos.
- Revisión y verificación de sobrecalentamiento de elementos electrónicos en tarjetas.
- Revisión y verificación de sistema de mediciones y reportes obstétrico, ginecológico, y vascular.



## ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO Nº: INCMN/0706/2/AD/076/25

- Verificación y calibración del ajuste de la curva de ganancia mediante los controles deslizables.
- Revisión, verificación y calibración de modos bidimensional, modos de operación b, m/b, continuo y pulsado
- Revisión, y verificación de sistema de registro de medición (joystick, track-ball o mouse).
- Revisión, y verificación de sistema de registro de procesamiento de video.
- Revisión, y verificación de sistema de registro de gráficos.
- Revisión, y verificación de sistema de registro de proceso numérico.
- Revisión, y verificación de sistema de control parámetros.
- Revisión, limpieza, lubricación y ajuste de ruedas y frenos.
- Limpieza externa e interna de todo el equipo (incluyendo filtros de aire).
- En caso de daño físico en tapas y/o cubiertas, teclado, trackball, etc, realizar su reemplazo.
- Verificar que la calidad de imagen sea igual tanto en monitor como en imagen impresa.
- Desarrollar las pruebas de aceptación que recomienda el fabricante con el personal usuario presente.
- Realizar prueba de seguridad eléctrica incluyendo prueba específica a transductores.
- El reemplazo de las partes enunciadas en la rutina es a cargo de "LA EMPRESA PROVEEDORA", sin costo para el **"INSTITUTO"**.
- En caso de ser necesario, realizar la actualización de software mandatorio de fábrica.
- Recomendaciones al personal para su buen cuidado y uso.

# RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EL ANGIÓGRAFO AZURION 7 M20 (DESCRIPTIVO MÁS NO LIMITATIVO)

- Preparación en sitio para el mantenimiento planificado.
- Revisión de Imagen y Seguridad de Rayos X
- Cadena de imagenes de canal frontal
- Seguridad RX: Verificación de la tasa de Kerma en aire Fluoroscopia Modo I
- Seguridad Rx: Verificación de la tasa de Kerma en aire Fluoroscopia Modo II
- Cadena de imagenes + Seguridad de Rayos X
- Seguridad RX: Verificación de la tasa de Kerma en aire Fluoroscopia Modo II
- Seguridad Rx: Verificación de la tasa de Kerma en aire Fluoroscopia Modo III
- Monitor de cadena de imagenes (Philips)
- Mantenimiento mecanico + Reemplazos preventivos

Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo incluye las estaciones de trabajo de los equipos médicos.

# RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EL TOMÓGRAFO IQON SPECTRAL CT (DESCRIPTIVO MÁS NO LIMITATIVO)

# TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA.

- Revisión del correcto suministro eléctrico de alimentación, dentro del rango permisible.
- Limpieza general interna y de partes inaccesibles al usuario, que proceda de acuerdo con la naturaleza y funcionamiento propios de los equipos electromédicos.



## ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO Nº: INCMN/0706/2/AD/076/25

- Revisión general de los equipos electromédicos y sus partes, que permitan establecer criterios en cuanto al ajuste, reparación y/o cambio de piezas, que sufran desgaste por el uso normal.
- Realización de los ajustes y/o cambios de las piezas que lo requieran por el funcionamiento y servicios que prestan.
- Sustitución oportuna de los elementos o partes de los equipos electromédicos, cuyo tiempo de duración es limitado.
- Lubricación o cambio de lubricantes, de acuerdo con los instructivos del fabricante.
- Revisión, reparación y/o ajuste de los controles de seguridad y funcionamiento del equipo y de la seguridad en su operación.
- Actualización de las partes componentes de los equipos; que genere el fabricante
- Instalación de medidas de seguridad actualizadas; generadas por el fabricante.
- Revisión de calidad de imagen, actualización de tablas.
- Revisión del sistema de enfriamiento (filtrine)
- Reportar el número de scan segundos del tubo.
- Revisión de la temperatura de la sala donde se encuentra el equipo.
- Pruebas finales de buen funcionamiento y recomendaciones al personal para su buen cuidado y uso.

Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo incluye las estaciones de trabajo de los equipos médicos.

# RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS CON LAS CARACTERÍSTICAS DE UN UPS (DESCRIPTIVO MÁS NO LIMITATIVO)

- Verificar que la Ups se encuentre en línea
- Pasar el equipo a bypass
- Revisión de interruptor de protección de la Ups
- Revisión de puntos calientes
- Revisión interna y externa del equipo ups y pruebas.
- Revisión de falsos contactos en conectores.
- Revisión de tarjetas electrónicas.
- Revisión de ventiladores y filtros.
- Revisión de banco de baterías y voltajes.
- Revisión de Alarmas
- Verificación de temperatura ambiente en sitio
- REVISIÓN DE PARÁMETROS DE OPERACIÓN DE UPS
- VOLTAJES DE ENTRADA
- VOLTAJES DE SALIDA
- VOLTAJE DE BYPASS
- VOLTAJE DE BATERÍAS DE BUS VCD

### **OBSERVACIONES:**

- REVISIÓN DE SEGURIDAD ELÉCTRICA EN TIERRAS FÍSICAS-PRUEBAS
- TAREAS
- El equipo cuenta con tierra física
- Medida de tensión entre neutro y tierra



# ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO Nº: INCMN/0706/2/AD/076/25

- Medida de corriente de fuga
- Medida de impedancia entre neutro y tierra
- Medida de barra de neutros
- Medida de barra de tierras
- Medida de corriente de fuga en condición de tierra abierta
- Medida de resistencia de tierra de protección impedancia máxima
- Medida de chasis de equipo

### **ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO**

### 2.1. MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS

- Se realizarán de acuerdo al calendario que aparece en la RELACIÓN DE EQUIPOS Y FECHAS DE MANTENIMIENTO PROPUESTAS de este documento y/o en concordancia con lo estipulado en la propuesta económica por parte de "LA EMPRESA PROVEEDORA".
- 2. Cada vez que "LA EMPRESA PROVEEDORA" se presente para la realización de un Mantenimiento Preventivo, debe acudir al Departamento de Ingeniería Biomédica y deberá anunciarse con el Ingeniero Supervisor del servicio, así como registrar el inicio y término del mantenimiento, en la computadora o bitácora de proveedores (en caso de no tener sistema), ubicadas en el área de recepción del departamento.
- **3.** En caso de ser necesario un cambio de fecha a lo establecido en la relación de equipos y fechas de mantenimiento propuestas de este Anexo, por parte del usuario y/o causas de fuerza mayor comprobables por parte de "LA EMPRESA PROVEEDORA"; al término del servicio deberán firmar la orden de servicio y colocar la leyenda "Servicio Reprogramado". En caso de ser necesario, anexar los documentos que comprueben el motivo.
  - **3.1** En las órdenes de servicio con la leyenda "Servicio Reprogramado", deberá quedar asentada la nueva fecha acordada para realizar el servicio.
  - **3.2** En caso de que el equipo se encuentre dañado el día del Preventivo programado, inicialmente deberá realizarse el servicio Correctivo y posteriormente, se realizará el Mantenimiento Preventivo que se tenía contemplado. En ningún caso, la realización del Correctivo exime la ejecución de un preventivo.
  - **3.3** En contadas excepciones, el servicio podrá anticiparse (por no más de 15 días) previo aviso y con las autorizaciones del Departamento de I.B. y usuario, lo cual deberá quedar asentado en la orden de servicio con la leyenda antes citada; y en su caso; presentar la documentación comprobatoria para la reprogramación. De lo contrario, aplicará la sanción correspondiente.
  - **4.** "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá incluir en el Reporte de Mantenimiento Preventivo, el Check List de acuerdo a la Rutina, conforme a las recomendaciones que hace el fabricante a través de los manuales de servicio. El cual deberá contener como mínimo, los siguientes datos:
  - a) Resultados de la Rutina.
  - b) Valores de las Mediciones de los Parámetros Verificados.
  - c) Rangos de Medición.



# ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO Nº: INCMN/0706/2/AD/076/25

- d) Tolerancias.
- e) Conclusión de Resultados.
- f) Firma del Ingeniero que realizó el servicio.
- g) Firma y sello del área usuaria y del Departamento de Ingeniería Biomédica.
- **5.** El Departamento de Ingeniería Biomédica verificará el funcionamiento del equipo al término del mantenimiento preventivo en conjunto con el usuario responsable.
- **6.** Las órdenes de servicio de Mantenimiento Preventivo, deberán entregarse en el momento de concluir el servicio y firmar de conformidad el mismo.

#### 2.2 MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS

- 1. Los Mantenimientos Correctivos deben ser atendidos por "LA EMPRESA PROVEEDORA" dentro de las 24 horas corridas sin tomar en cuenta fines de semana y días festivos oficiales, contadas a partir de haber recibido el reporte por parte de Ingeniería Biomédica, sin límite de llamadas.
- 2. "LA EMPRESA PROVEEDORA", al recibir un correo para reportar la falla de un equipo, debe asignar un número de reporte para confirmar el conocimiento de la avería, ya sea por la misma vía o por correo electrónico.
- **3.** Cada vez que "LA EMPRESA PROVEEDORA" se presente para la realización de un Mantenimiento Correctivo, debe acudir al Departamento de Ingeniería Biomédica y deberá anunciarse con el Ingeniero Supervisor del servicio, así como registrar el inicio y término del mantenimiento, en la computadora o bitácora de proveedores (en caso de no tener sistema), ubicadas en el área de recepción del departamento.
- **4.** El Departamento de Ingeniería Biomédica verificará el funcionamiento del equipo al término del mantenimiento correctivo en conjunto con el usuario responsable.
- **5.** Los reportes de Mantenimiento Correctivo, deberán entregarse en el momento de concluir el servicio y firmar de conformidad el mismo.

# 2.3 DATOS QUE DEBEN CONTENER LOS REPORTES DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS.

Presentar por equipo (marca, modelo y número de serie) en hoja membretada de "LA EMPRESA PROVEEDORA", LA RUTINA de <u>Mantenimiento Preventivo incluida en la cotización</u>, así como los formatos propuestos por "LA EMPRESA PROVEEDORA" para los <u>Mantenimientos Correctivos</u>, TODOS conteniendo los siguientes puntos:

- **1.** Datos del equipo objeto del servicio: Nombre, Marca, Modelo, Número de Serie, No. DE CONTROL completo y correcto.
- **2.** Tipo de servicio (Preventivo o Correctivo).
- 3. Número de Orden de Servicio/Folio.



## ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO Nº: INCMN/0706/2/AD/076/25

- 4. Número de Contrato (COMPLETO).
- **5.** Datos del Certificado de Calibración del equipo de medición (filtros, reactivos, etc.), utilizado para el servicio y debe estar VIGENTE al momento del mismo, conteniendo:
  - a. Nombre del instrumento de medición, Marca, Modelo, No. de Serie.
  - b. Número de Certificado de Calibración.
  - c. Vigencia del Certificado
- **6.** Número de reporte proporcionado por "LA EMPRESA PROVEEDORA" al momento de hacer el reporte (para Mantenimiento Correctivo).
- 7. Fecha de inicio y término del servicio.
- **8.** Nota de Servicio Reprogramado y nueva fecha en la que se realizará el servicio (En caso de aplicar).
- **9.** Conclusión del servicio (Por ejemplo: Equipo en espera de cotización, Funcionando adecuadamente, No se puede reparar, Pasó la verificación, etc.)
- 10. Nombre y firma de quien realiza el servicio
- 11. Firma y sello del usuario.
- 12. Firma y sello del Ingeniero Biomédico.
- 13. Descripción acorde a las actividades realizadas.

### 2.4 CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN

Al inicio del contrato "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá proporcionar en archivo electrónico todos los Certificados de Calibración de los instrumentos de medición que utilizará para realizar cualquier tipo de mantenimiento, mismos que deben cumplir con la Norma 17-025. Estos deberán estar siempre vigentes, y en caso del vencimiento de alguno, deberá hacer llegar la renovación del mismo.

Los datos que deben contener principalmente son:

- 1. Número de Certificado.
- 2. Fecha de Calibración.
- 3. Vigencia.
- 4. Datos del usuario: Nombre del Proveedor y su dirección.
- 5. Datos del instrumento a calibrar: Tipo de instrumento, Marca, Modelo, No. de Serie.
- 6. Condiciones Ambientales.
- 7. Nombre y firma de la persona que realizó la calibración y de quien la revisa o aprueba.
- 8. Especificaciones del instrumento: Intervalo de medición, división mínima, exactitud.
- 9. Datos del patrón utilizado como referencia: Tipo de instrumento, Marca, Modelo, No. de Serie, Identificación, Exactitud, Compañía Calibradora, No. de Certificado, Fecha de Calibración, Vigencia de la Calibración, Trazabilidad, etc.
- 10. Resultados de la Calibración (Debe incluir las lecturas mínimas de acuerdo a lo estipulado para cada instrumento), así como las observaciones y conclusiones correspondientes.



## ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO Nº: INCMN/0706/2/AD/076/25

# 2.5 AUTORIZACIÓN DE COTIZACIONES Y SUMINISTRO DE REFACCIONES NO INCLUÍDAS EN EL CONTRATO

Cuando se dictamine en cualquier mantenimiento, la necesidad de realizar el cambio de alguna refacción para el correcto funcionamiento de los equipos amparados bajo el contrato, se procederá a:

- 1. "LA EMPRESA PROVEEDORA" entregará reporte de diagnóstico (apertura), con todos los datos del punto 2.3, en donde se especifique la falla y la refacción necesaria.
- 2. "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá enviar vía correo electrónico la cotización correspondiente al Departamento de Ingeniería Biomédica, misma que debe cumplir con los siguientes puntos:

# En la descripción

- a) Fecha de emisión (verificar que sea correcta).
- b) No. de Cotización.
- c) Nombre y firma de la persona que la elabora.
- d) Refacción (descripción, no. de catálogo o parte, marca).
- e) Equipo que requiere la refacción (Nombre del equipo, Marca, Modelo, No. de Serie, N**o. de control**, Área del Instituto en el que se encuentra ubicado, No. de reporte de Diagnóstico).
- f) Debe indicar la leyenda: "Cotización de refacciones presentada para su autorización y suministro, de acuerdo a los términos y condiciones del Contrato No. (indicar el número que corresponda)".
- g) No deben indicar la leyenda "servicio o instalación" ya que el importe de este rubro está cubierto en la partida correspondiente.

## En condiciones de venta

- a) Precios en Moneda Nacional.
- b) Describir desglose de montos (precio, IVA, total).
- c) Indicar si incluye algún descuento, si no, omitir este rubro.
- d) Indicar la leyenda: "Formas de pago, vigencia, plazos de entrega y garantía, de acuerdo a los términos y condiciones del contrato."
- 3. En caso de que el cambio de refacción sea autorizado, Ingeniería Biomédica devolverá dicha cotización por el mismo medio, firmada y sellada.
- 4. A partir del diagnóstico, el proveedor deberá presentar la cotización lo antes posible, con la finalidad de que el equipo esté trabajando correctamente a la brevedad.
- 5. Todas las refacciones que vayan a ser reemplazadas o instaladas, deben ser nuevas y originales, mismas que deberán entregarse previamente al personal supervisor del Departamento de I.B., antes de su colocación.
- 6. Cuando el equipo quede funcionando correctamente, se firmará y sellará otra orden de servicio para liberar el mantenimiento (reporte de cierre).



## ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO Nº: INCMN/0706/2/AD/076/25

- 7. Para el trámite de pago, es obligatorio proporcionar el reporte de apertura, cotización y reporte de cierre.
- 8. Se cubrirá el pago de todas las refacciones suministradas y autorizadas, que se acumulen durante el período, para aplicarse en el mes programado por servicio, por lo que deberá emitirse una sola factura ambos rubros y de acuerdo a las indicaciones que les sean proporcionadas.
- 9. Es indispensable que se cumpla en tiempo y forma con todos los trámites técnicos y administrativos, para que sea procedente el reembolso de las mismas.

### 2.6 REPORTES DE SERVICIO

- 1. "LA EMPRESA PROVEEDORA" entregará los reportes de servicios de Mantenimiento Preventivo o Correctivo, que deberán tener todos los datos del punto 2.3, MISMOS QUE DEBERÁN SER ENTREGADOS A MÁS TARDAR 24 HORAS DESPUÉS DE FINALIZADO EL SERVICIO, ya sea de manera física o electrónica, de lo contrario aplicará sanción correspondiente a mantenimiento, por cada día hábil de retraso.
- 2. Es INDISPENSABLE que durante la vigencia del contrato y para fines de pago y/o cotejo, si el área administrativa de Ingeniería Biomédica responsable de Supervisión de Contratos lo solicita, los 3 primeros días hábiles de cada mes, se envíe copia de todos los reportes de mantenimiento preventivo y correctivo que se hayan realizado el mes anterior en el correo que se indique.

# 2.7 ESPECIFICACIONES GENERALES A APLICAR PARA TODOS LOS PROVEEDORES

- "LA EMPRESA PROVEEDORA" debe contar con personal capacitado y calificado para la realización de los servicios, por lo que debe anexar las copias de cursos de capacitación recibidos por su personal para el equipo al que se está contratando los servicios, no para otros similares.
- 2. "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá proporcionar al Departamento de Ingeniería Biomédica un directorio de los contactos para Servicio Técnico, Cotizaciones, Facturación, Gerencia en el cual deberá indicarse:
  - a) Nombre completo de la persona.
  - b) Cargo
  - c) Teléfono de la empresa y extensiones.
  - d) Teléfono móvil.
  - e) Correo electrónico.

Este directorio deberá estar siempre actualizado, por lo que debe informarse cualquier cambio de contacto.

### 2.8 PENALIZACIONES



# ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO Nº: INCMN/0706/2/AD/076/25

- 1. La penalización por incumplimiento en los compromisos establecidos, será determinado por el área apropiada de acuerdo a las cláusulas correspondientes.
- 2. Es <u>incumplimiento de Mantenimiento Preventivo</u>, no presentarse al servicio de acuerdo al calendario establecido en el contrato y será aplicada la penalización correspondiente por cada día hábil de retraso, hasta su ejecución o en su defecto, se deberá realizar una nota de crédito a favor del Instituto en caso de no realizarse, por el monto que corresponda al Mantenimiento Preventivo.
- 3. <u>Es incumplimiento anticipar un Mantenimiento Preventivo</u> sin autorización del Departamento de Ingeniería Biomédica y del usuario, la cual deberá quedar asentada en la Orden de Servicio, dicha reprogramación no podrá exceder los 15 días previos. De lo contrario, será aplicada la penalización correspondiente por cada día de antelación.
- 4. Es <u>incumplimiento de Mantenimiento Correctivo</u> que el proveedor no se presente dentro de las siguientes 24 hrs. (corridas) después de haber recibido la llamada de reporte, por cada día hábil de atraso se realizará penalización.
- 5. Es incumplimiento de un Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo, <u>no diagnosticar una falla</u> en 48 hrs. corridas en días hábiles, como máximo, a partir de que se presente en el INSTITUTO. Será aplicada la penalización correspondiente por cada día de retraso.
- 6. Es incumplimiento en un Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo, <u>no entregar e instalar las refacciones nacionales en un periodo máximo de 5 días hábiles y de doce días hábiles para refacciones de importación a partir del diagnóstico de la falla.</u> Será aplicada la penalización correspondiente por cada día de retraso.
- 7. Es incumplimiento exceder el tiempo máximo permitido para un equipo fuera de servicio o parcialmente funcionando a partir de que se diagnostica la falla, éste es de 3 días hábiles en caso de requerirse refacciones nacionales y de 10 días hábiles en caso de refacciones de importación. Será aplicada la penalización correspondiente por cada día de retraso.
- 8. Es incumplimiento al contrato enviar a la atención de un servicio (MP o MC) a personal no capacitado en el servicio técnico del equipo.

<u>Se aplicarán penalizaciones por servicio mal realizado o inconcluso</u>. Para la aplicación de las mismas, se considerará cada día de retraso hasta que el equipo quede funcionando correctamente.



### ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO Nº: INCMN/0706/2/AD/076/25

# **COTIZACIÓN Y RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO**



Huixquilucan, Estado de México a 12 de agosto de 2025

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN LIC. JAVIER DELFINO FLORES FLORES JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES. PRESENTE

#### SOLICITUD DE COTIZACIÓN PARA EL

SERVICIO PLURIANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, A 1 EQUIPO DE TOMOGRAFÍA ESPECTRAL, 1
ANGIÓGRAFO, 5 ULTRASONIDOS Y 1 ECOCARDIOGRAFO DE LA MARCA PHILIPS.

### PROPUESTA ECONÓMICA

Quien suscribe, Miguel Ángel Bustamante Reyes, en mi carácter de apoderado legal de la empresa Philips México Commercial, S.A de C.V., de conformidad con el instrumento notarial número 192,540 de fecha 23 de agosto de 2023, otorgado por el Titular de la notaría 121 de la Ciudad de México el Lic. Amando Mastachi Aguario. Somos la entidad representante en México de Philips Medical Systems Nederland B.V., para comercializar y proporcionar mantenimiento correctivo y preventivo a equipos médicos de la marca "PHILIPS" en el territorio mexicano, manifiesto que la cotización abajo descrita, cumple con lo solicitado en el anexo tecnico:

ANEXO TÉCNICO: SERVICIO PLURIANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, A 1 EQUIPO DE TOMOGRAFÍA ESPECTRAL, 1 ANGIÓGRAFO, 5 ULTRASONIDOS Y 1 ECOCARDIOGRAFO DE LA MARCA PHILIPS

#### RELACIÓN DE EQUIPOS Y FECHAS DE MANTENIMIENTO PROPUESTAS

NO.	EQUIPO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	NO. DE CONTROL IB	DEPTO	FECHAS DE MP	INCLUSIÓN DE REFACCIONES
	Angiógrafo	Philips	Azurion 7	77535732				Sí, con todas las refacciones incluidas.
	Polígrafo *	Philips	Xper Flex Cardio	C-2094-2404			NOVIEMBRE	
1	UPS⇔	Galaxy	ANGI-RX-003 Radiolog	Radiología	(2025, 2026, 2027) <b>MAYO</b> (2026, 2027, 2028)	1 Banco de baterías, 1 Fusible de cargador, 1 Tarjeta del cargador, 1 Tarjeta PCF.		
2	Tomógrafo 128 Cortes Espectral	Philips	IQon Spectral CT	77061236	TOMO-RX-006	Radiología	DICIEMBRE (2025, 2026, 2027)	Si, con todas las refacciones incluídas.
	UPS **	EATON	SM	4K444LAA06		-	(2026, 2027, 2028)	1 Banco de baterías para UPS
3	Ultrasonido de Propósitos Generales	Philips	EPIQ7	US018B1370	ULPG-RX-013	Radiología	NOVIEMBRE (2025, 2026, 2027) MAYO (2026, 2027, 2028)	Si, con todas las refacciones incluídas.
4	Ultrasonido de Propósitos Generales	Philips	EPIQ7	US018B0265	ULPG-RX-015	Radiología	NOVIEMBRE (2025, 2026, 2027) MAYO (2026, 2027, 2028)	Si, con todas las refacciones incluídas.
5	Ecocardiografo	Philips	EPIQ7	US018B0267	ECOC-CA-007	Cardiología	DICIEMBRE (2025, 2026, 2027) JUNIO (2026, 2027, 2028)	Sí, con todas las refacciones incluidas.



Phillips Missico Convenencial, S.A. de G.V. Av. Le Patres, No. v. Col. Le Herredone Hasopalaran: bolo Mex. C.P. 52/84





# ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO Nº: INCMN/0706/2/AD/076/25

# **PHILIPS**

### Philips México Commercial, S.A. de C.V.

6	Ultrasonido	Philips	HD7	CI54130052	ULPG-UO-014	Urología	NO APLICA	NO APLICA	
7	Ultrasonido de Propósitos Generales	Philips	AFFINITI 30	US420E0883	ULPG-71-018	Terapia Intensiva	NOVIEMBRE (2025, 2026, 2027) MAYO (2026, 2027, 2028)	Sí, con todas las refacciones incluídas.	
8	Ultrasonido de Propósitos Generales	Philips	AFFINITI 30	US420E1213	ULPG-TI-019	Terapia Intensiva	NOVIEMBRE (2025, 2026, 2027) MAYO (2026, 2027, 2028)	Sí, con todas las refacciones incluídas.	

<sup>\*</sup> Este es un equipo con EOL (End of life), por lo que el tiempo de vida fue hasta el 31 de diciembre de 2024, en este equipo no aplican penalizaciones por tiempo de reparación y se dará de baja hasta el momento en que la empresa proveedora no cuente con las refacciones que solvente la falla para la atención del mantenimiento correctivo.

### PROPUESTA ECONÔMICA

Ubicación	Equipo	Nº de Serie	Descripción	Tipo de Contrato	Feche de Inicio	Fecha Final	Nº de Preventiv os anual	Precio anual en MXN	Precio total de Poliza en MXN
Ciudad de Mexico/	77061236	860091	IQon Spectral CT UPS**	Protection	15/08/2025	14/08/2026	2	2,656,069.19	2,656,069.19
Ciudad de Mexico/	77535732	591	Azurion 7 M20 UPS**	Protection	15/08/2025	14/08/2026	2	1,983,879.03	1,963,879.03
Cludad de Mexico/	84825042	US420E0883	Affiniti 30 Ultrasound System +UPS	Protection	15/08/2025	14/08/2026	2	106,290.12	106,290.12
Ciudad de Mexico/	84824979	US420E1213	Affiniti 30 Ultrasound System + UPS	Protection	15/08/2025	14/08/2026	2	106,290.12	106,290.12
Ciudad de Mexico/	77839016	US018B0267	EPIQ 7C Ultrasound System	Protection	15/08/2025	14/08/2026	2	275,808.00	275,808.00
Ciudad de Mexico/	77061236	860091	IQon Spectral CT	Protection	15/08/2026	14/08/2027	2	2,735,751.26	2,735,751.26
Ciudad de Mexico/	77535732	591	Azurion 7 M20	Protection	15/08/2026	14/08/2027	2	2,043,395.40	2,043,395.40
Cludad de Mexico/	84825042	US420E0883	Affiniti 30 Ultrasound System + UPS	Protection	15/08/2026	14/08/2027	2	109,478.82	109,478.82
Cludad de Mexico/	84824979	US420E1213	Affiniti 30 Ultrasound System + UPS	Protection	15/08/2026	14/08/2027	2	109,478.82	109,478.82



Philips Militico Commercial, S.A. de C.V. Av. Le Pointe, No. 6 Col. Le Homodure Husspallacon, Edu. Mus. C.P. 52784 Juminy.

N

<sup>\*\*</sup>Considerar solo 1 mantenimiento correctivo con las refacciones descritas durante la vigencia del contrato.



# ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO Nº: INCMN/0706/2/AD/076/25

# **PHILIPS**

Philips México Commercial, S.A. de C.V.

Cludad de Mexico/	77839012	US018B1370	EPIQ 7 Ultrasound System	Protection	15/08/2026	14/08/2027	2	284,082.24	284,082.24
Cludad de Mexico/	77839016	USO1880267	EPIQ 7C Ultrasound System	Protection	15/08/2026	14/08/2027	2	284,082.24	284,082.24
Cludad de Mexico/	77839013	USO1880265	EPIQ 7 Ultrasound System	Protection	15/08/2026	14/08/2027	2	284,082.24	284,082.24
Ciudad de Mexico/	77839013	USO1880265	EPIQ 7 Ultrasound System	Protection	15/08/2025	14/08/2026	2	275,808.00	275,808.00
Ciudad de Mexico/	77839012	US01881370	EPIQ 7 Ultrasound System	Protection	15/08/2025	14/08/2026	2	275,808.00	275,808.00
Ciudad de Mexico/	77061236	860091	IQon Spectral CT	Protection	15/08/2027	14/08/2028	2	2,817,823.80	2,817,823.80
Cludad de Mexico/	77535732	591	Azurion 7 M20	Protection	15/08/2027	14/08/2028	2	2,104,697.26	2,104,697.26
Cludad de Mexico/	84825042	US420E0883	Affiniti 30 Ultrasound System + UPS	Protection	15/08/2027	14/08/2028	2	109,478.82	109,478.82
Cludad de Mexico/	84824979	US420E1213	Affiniti 30 Ultrasound System + UPS	Protection	15/08/2027	14/08/2028	2	109,478.82	109,478.82
Ciudad de Mexico/	77839013	USO1880265	EPIQ 7 Ultrasound System	Protection	15/08/2027	14/08/2028	2	292,604.71	292,604.71
Ciudad de Mexico/	77839012	US01881370	EPIQ 7 Ultrasound System	Protection	15/08/2027	14/08/2028	2	292,604.71	292,604.71
Cludad de Mexico/	77839016	US01880267	EPIQ 7C Ultrasound System	Protection	15/08/2027	14/08/2028	2	292,604.71	292,604.71







### ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO Nº: INCMN/0706/2/AD/076/25



Philips México Commercial, S.A. de C.V.

Cludad de Mexico/

58503413

CI54130052

HD7 L Ultrasoun

d

plica No

No cotizamos No cotiz equipo EOL equipo I

o EOL

No aplica equi

No cottzamo

Precio total de Poliza

Precio Anual (MXN)

(MXN) (MXN) 17,549,596.31 17,549,596.31

Monto antes de Impuesto (IVA)
Precio Total (IVA incluido) 20,365,147.98

20,357,531.72

### **COMENTARIOS ADICIONALES**

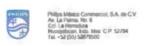
Polígrafo \* Xper Flex Cardio serie: C-2094-2404 \* Este es un equipo con EOL (End of life), por lo que el tiempo de vida fue hasta el 31 de diciembre de 2024, en este equipo no aplican penalizaciones por tiempo de reparación y se dará de baja hasta el momento en que la empresa proveedora no cuente con las refacciones que solvente la falla para la atención del mantenimiento correctivo.

Por lo que este se atenderá de manera conjunta para su mantenimiento preventivo, hasta donde sea posible bajo esta condición (Best Effort) con el equipo Azurion 7 serie 77535732

Ultrasonido HD7 no es susceptible de cotizar, ya que su estado es EOL (End of life), desde el 31 de diciembre de 2024.

Facturación: Los precios son en MXN (pesos de los Estados Unidos Mexicanos) y no incluyen I.V.A. o La forma de pago será: Seis (6) pagos Totales, A MES VENCIDO POSTERIOR A LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PROGRAMADOS PARA EL AÑO 2025, 2026, 2027 y 2028, el cual se obtendrá de dividir el valor de su propuesta entre los pagos totales, con visto bueno del Departamento de Ingeniería Biomédica, en los meses de Febrero y Agosto de 2026, 2027 y 2028.









## ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO Nº: INCMN/0706/2/AD/076/25





Philips México Commercial, S.A. de C.V.

# **GENERALIDADES DE DERECHOS DEL CONTRATO**

Mano de Obra y Viaje MC

Mano de Obra y Viaje MC

Mano de Obra y Viaje MP

Partes Normales

Partes Estratégicas

Actualizaciones de

Software y Hardware

Uptime Garantizado

Soporte Técnico Vía

Telefónica Llamada directa incluido Tiempo para las entregas

de piezas Estándar

Soporte Técnico Remoto Soporte Pro-activo incluido

Horario de Mantenimiento Lu - Vi 
Correctivo 08h30 - 17h30

Horario de Mantenimiento Lu - Vi - Programado 08h30 - 17h30

✓ Incluido X Excluido o No Aplica







### ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO Nº: INCMN/0706/2/AD/076/25



# **PHILIPS**

Philips México Commercial, S.A. de C.V.

#### Se incluve:

## En el EQUIPO del IQON:

- \*\* 2 Mttos. Preventivos para el UPS (Marca: EATON, Modelo: SM, Serie: 4K444LAA06)
- banco de baterías para UPS. (Marca: EATON, Modelo: SM, Serie: 4K444LAA06)
- Sólo 1 mantenimiento correctivo con las refacciones descritas durante la vigencia del contrato.
- Des conexión, sustitución de banco de baterías, pruebas, calibraciones, ajustes y conexión de equipo.

### En el EQUIPO del Azurion 7M20:

- \*\* 2 Mttos. Preventivos para el UPS (Marca: Galaxy, Modelo: 5000, Serie: Cli823190006)
- 1 Banco de baterías para UPS.
   1 Fusible de cargador.
- 1 Tarjeta del cargador.
- 1 Tarjeta PCF.
- Sólo 1 mantenimiento correctivo con las refacciones descritas durante la vigencia del contrato.
- Poligrafo (Xper Flex cardio, Serie: C-2094-2404) Este es un equipo con EOL (End of life), por lo que el tiempo de vida fue hasta el 31 de diciembre de 2024, en este equipo no aplican
- penalizaciones por tiempo de reparación y se dará de baja hasta el momento en que la empresa proveedora no cuente con las refacciones que solvente la falla para la atención del mantenimiento correctivo.
- \* En los EQUIPOS Affiniti 30 se incluyen:
- Reparación de los UPS.

### ADICIONALES:

- La propuesta incluye la realización de los servicios de mantenimiento preventivo programados en la columna "FECHAS DE MP", del Anexo Técnico.
- Los mantenimientos preventivos y correctivos serán realizados con equipos de prueba y medición,
- · calibrados y con certificados vigentes. Los Mantenimientos Correctivos serán atendidos en un periodo máximo de 24 horas corridas en días hábiles (lunes a viernes) después de haber recibido el reporte por parte del Instituto, sin tomar en
- · cuenta días festivos oficiales.

ATENTAMENTE

Miguel Ángel Bustamante Reyes APODERADO LEGAL

miguel.bustamante@philips.com

PHILIPS MÉXICO COMMERCIAL, S.A. DE C.V.



### ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO Nº: INCMN/0706/2/AD/076/25



Philips México Commercial, S.A. de C.V.

Huixquilucan, Estado de México a 12 de agosto de 2025

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN LIC. JAVIER DELFINO FLORES FLORES JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES. PRESENTE.

#### SOLICITUD DE COTIZACIÓN PARA EL

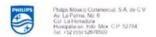
SERVICIO PLURIANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, A 1 EQUIPO DE TOMOGRAFÍA ESPECTRAL, 1
ANGIÓGRAFO. 5 ULTRASONIDOS Y 1 ECOCARDIOGRAFO DE LA MARCA PHILIPS.

#### RUTINAS DE MANTENIMIENTO

Quien suscribe, Miguel Ángel Bustamante Reyes, en mi carácter de apoderado legal de la empresa Philips México Commercial, S.A de C.V., de conformidad con el instrumento notarial número 192,540 de fecha 23 de agosto de 2023, otorgado por el Titular de la notaría 121 de la Ciudad de México el Lic. Amando Mastachi Aguario. Somos la entidad representante en México de Philips Medical Systems Nederland B.V., para comercializar y proporcionar mantenimiento correctivo y preventivo a equipos médicos de la marca "PHILIPS" en el territorio mexicano, manifiesto que las RUTINAS DE MANTENIMIENTO Preventivo que realizamos son las indicadas por el fabricante y son las siguientes:

### RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LAS PLATAFORMAS DE ULTRASONIDO AFFINITI, EPIQ 7 y HD7

- Verificar el estado físico del Equipo (General y componentes periféricos).
- Revisión, reparación o reemplazo de periféricos: sistema de documentación de estudios (grabación impresión, en caso de que aplique).
- Revisión, limpieza y ajuste de cable de línea, o en su caso reemplazar
- Revisión, limpieza y ajuste de transductores.
- Revisión, limpieza y ajuste de puertos para conexión de transductores, o en su caso reemplazar.
- Revisión, limpieza y ajuste de terminales de cables de interconexión con sistemas de impresión Dicom, o impresoras de papel térmico a color y/o blanco y negro.
- Revisión, limpieza, y calibración de transductores.
- Revisión y ajuste de profundidad de resolución de imagen.
- Revisión y calibración de tonos de grises y tonos de color (en el caso de los equipos a color).
- Revisión y verificación de programa de órganos.
- Revisión y verificación de sobrecalentamiento de elementos electrónicos en tarjetas.
- Revisión y verificación de sistema de mediciones y reportes obstétrico, ginecológico, y vascular.
- Verificación y calibración del ajuste de la curva de ganancia mediante los controles deslizables.
- Revisión, verificación y calibración de modos bidimensional, modos de operación b, m/b, continuo y pulsado
- Revisión, y verificación de sistema de registro de medición (joystick, track-ball o mouse).
- Revisión, y verificación de sistema de registro de procesamiento de video.
- Revisión, y verificación de sistema de registro de gráficos.
- Revisión, y verificación de sistema de registro de proceso numérico.
- Revisión, y verificación de sistema de control parámetros.
- Revisión, limpieza, lubricación y ajuste de ruedas y frenos.
- Limpieza externa e interna de todo el equipo (incluyendo filtros de aire).
- En caso de daño físico en tapas y/o cubiertas, teclado, trackball, etc, realizar su reemplazo.
- Verificar que la calidad de imagen sea igual tanto en monitor como en imagen impresa.
- Desarrollar las pruebas de aceptación que recomienda el fabricante con el personal usuario presente.
- Realizar prueba de seguridad eléctrica incluyendo prueba específica a transductores.
   El reemplazo de las partes enunciadas en la rutina es a cargo de "EL PROVEEDOR", sin costo para el INSTITUTO.
- En caso de ser necesario, realizar la actualización de software mandatorio de fábrica.
- Recomendaciones al personal para su buen cuidado y uso.



N



### ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO Nº: INCMN/0706/2/AD/076/25



Philips México Commercial, S.A. de C.V.

#### RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EL ANGIÓGRAFO AZURION 7 M20 (DESCRIPTIVO MÁS NO LIMITATIVO)

- Preparación en sitio para el mantenimiento planificado.
- Revisión de Imagen y Seguridad de Rayos X
- Cadena de imagenes de canal frontal
- Seguridad RX: Verificación de la tasa de Kerma en aire Fluoroscopia Modo I
- Seguridad Rx: Verificación de la tasa de Kerma en aire Fluoroscopia Modo II
- Cadena de imagenes + Seguridad de Rayos X
- Seguridad RX: Verificación de la tasa de Kerma en aire Fluoroscopia Modo II
- Seguridad Rx: Verificación de la tasa de Kerma en aire Fluoroscopia Modo III
- Monitor de cadena de imagenes (Philips)
- Mantenimiento mecanico + Reemplazos preventivos

Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo incluyen las estaciones de trabajo de los equipos médicos.

#### RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EL TOMÓGRAFO IQON SPECTRAL CT (DESCRIPTIVO MÁS NO LIMITATIVO)

#### TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA.

- Revisión del correcto suministro eléctrico de alimentación, dentro del rango permisible.
- Limpieza general interna y de partes inaccesibles al usuario, que proceda de acuerdo con la naturaleza y funcionamiento propios de los equipos electromédicos.
- Revisión general de los equipos electromédicos y sus partes, que permitan establecer criterios en cuanto al ajuste, reparación y/o cambio de piezas, que sufran desgaste por el uso normal.
- Realización de los ajustes y/o cambios de las piezas que lo requieran por el funcionamiento y servicios que prestan.
- Sustitución oportuna de los elementos o partes de los equipos electromédicos, cuyo tiempo de duración es limitado.
- Lubricación o cambio de lubricantes, de acuerdo con los instructivos del fabricante.
- Revisión, reparación y/o ajuste de los controles de seguridad y funcionamiento del equipo y de la seguridad en su operación.
- Actualización de las partes componentes de los equipos; que genere el fabricante
- Instalación de medidas de seguridad actualizadas; generadas por el fabricante.
- Revisión de calidad de imagen, actualización de tablas.
- Revisión del sistema de enfriamiento (filtrine)
- Reportar el número de scan segundos del tubo.
- Revisión de la temperatura de la sala donde se éncuentra el equipo.
- Pruebas finales de buen funcionamiento y recomendaciones al personal para su buen cuidado y uso.

Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo incluye las estaciones de trabajo de los equipos médicos.

# RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPOS CON LAS CARACTERÍSTICAS DE UN UPS (DESCRIPTIVO MÁS NO LIMITATIVO)

- Verificar que la Ups se encuentre en línea
- Pasar el equipo a bypass
- Revisión de interruptor de protección de la Ups
- Revisión de puntos calientes
- Revisión interna y externa del equipo ups y pruebas.
- Revisión de falsos contactos en conectores.
- Revisión de tarjetas electrónicas.
- Revisión de ventiladores y filtros.
- Revisión de banco de baterías y voltajes.
- Revisión de Alarmas
- Verificación de temperatura ambiente en sitio



Philips México Commercial, S.A. de C.V. Av. La Palma, No. 6 Cot. La Hernadura Huasqualicum Edo Mex. C.P. 52784 Tel. +52 (55) 52678500

20



## ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO Nº: INCMN/0706/2/AD/076/25

# **PHILIPS**

Philips México Commercial, S.A. de C.V.

- REVISIÓN DE PARÁMETROS DE OPERACIÓN DE UPS
- VOLTAJES DE ENTRADA
- VOLTAJES DE SALIDA
- VOLTAJE DE BYPASS
- VOLTAJE DE BATERÍAS DE BUS VCD

#### OBSERVACIONES:

- REVISIÓN DE SEGURIDAD ELÉCTRICA EN TIERRAS FÍSICAS-PRUEBAS
- TAREAS
- El equipo cuenta con tierra física
- Medida de tensión entre neutro y tierra
- Medida de corriente de fuga
- Medida de impedancia entre neutro y tierra
- Medida de barra de neutros
- Medida de barra de tierras
- Medida de corriente de fuga en condición de tierra abierta
- Medida de resistencia de tierra de protección impedancia máxima
- Medida de chasis de equipo

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE** 

Miguel Angel Bustamante Reyes
APODERADO LEGAL
miguel bustamante@philips.com
PHILIPS MÉXICO COMMERCIAL, S.A. DE C.V.



Por lo anterior expuesto, firmado de conformidad y bien enterado de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones, este ANEXO TÉCNICO forma parte integrante del CONTRATO CERRADO Nº INCMN/0706/2/AD/076/25